

Bogotá, D.C.,

AVISO

La Directora General del Hospital Militar Central

HACE CONSTAR:

Que, el día 21 de julio de 2020, falleció el señor Héctor Fabio Castañeda Mejía (q. e. p. d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17025275 de Bogotá, D. C., y era pensionado de esta Entidad.

Que, la señora María del Carmen Adela Amaya de Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41347205 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge superviviente, solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, como única beneficiaria.

Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que el solicitante.

La Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

La Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa,

María Andrea Grillo Roa,

Unidad de Talento Humano.

El Subdirector del Sector Defensa (e),

Ingeniero José Miguel Cortés García,

Subdirección Administrativa.

(Segundo Aviso)

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo banco Davivienda 1649089. 12-07-2021. Valor \$61.700.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000199 DE 2021

(julio 27)

por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE.)

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 de la Ley 1950 de 2019 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 14 de diciembre de 1960, los Gobiernos de la República de Austria, del Reino de Bélgica, de Canadá, del Reino de Dinamarca, de la República Francesa, entre otros, suscribieron en París (Francia), la “Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos” (OCDE).

Que el 28 de abril de 2020, la República de Colombia depositó el Instrumento de Adhesión a la “Convención de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos”, convirtiéndose así en miembro de la organización.

Que la Ley 1950 de 2019 aprobó el “Acuerdo sobre los Términos de la Adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la “Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico”, realizada en París el 14 de diciembre de 1960.

Que mediante Sentencia C-492 de 2019, la Corte Constitucional en su control constitucional posterior, declaró exequible la Ley 1950 de 2019 y la citada Convención.

Que de conformidad con la declaración (A) (1) consignada en la Ley 1950 de 2019, “La República de Colombia asumirá, mediante el depósito de su instrumento adhesión a la Convención, todas las obligaciones que emanan de la membresía a la Organización, incluidas, entre otras, la aceptación de (...) (iv): todas las decisiones, resoluciones, reglas, reglamentos y conclusiones adoptados por la Organización y relacionados con su gestión y funcionamiento, incluso los inherentes a la gobernabilidad de la Organización, los aportes económicos de Miembros incluidas a actividades y órganos opcionales, así como costos relacionados con la evaluación de informes progreso posadhesión, otros aspectos financieros y presupuestales, asuntos de personal (incluyendo los fallos del Tribunal Administrativo), aspectos procedimentales, relaciones con no Miembros y clasificación de información; (vi) los métodos de trabajo de la Organización”.

Que de conformidad con la Regulación 1 del Reglamento Financiero de la OCDE “El presente Reglamento Financiero regirá el presupuesto y la gestión financiera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y, a menos que se especifique lo contrario por el Consejo, se aplica a todos los recursos, fondos y programas administrados por la OCDE.”

Que la Regulación 14 del Reglamento Financiero de la OCDE regula las contribuciones voluntarias y subvenciones por parte de los Estados Miembros de la siguiente manera: “§1. Los ingresos, en forma de contribuciones voluntarias de los Miembros o subvenciones pueden proporcionarse a la Organización para la ejecución del Programa de Trabajo y será objeto de la correspondiente apropiación. El Secretario General mantendrá un sistema de control de los términos y condiciones de una contribución voluntaria o subvención propuesta.”

Que la Ley 1955 de 2019 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, dentro de la línea estratégica “Campo con Progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”, genera un análisis de los territorios rurales, sus atributos económicos, ambientales, sociales y culturales, desde las categorías de ruralidad, para establecer estrategias diferenciadas encaminadas a mejorar la competitividad y avanzar hacia la inclusión social y productiva de la población rural.

Que a través del Decreto 1857 de 2019, se creó la Comisión Intersectorial de Alto Nivel, para coordinar los asuntos y garantizar la articulación en el proceso de implementación de Colombia en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), conformada por las entidades del orden nacional con funciones que inciden directamente en la aplicación de dichas condiciones.

Que el numeral 11 del artículo 3 del referido Decreto, establece dentro de las funciones de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel, “Analizar la viabilidad, pertinencia y conveniencia de los proyectos que impliquen contribuciones voluntarias a la OCDE.”

Que en la Sexta Sesión de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para Asuntos OCDE, llevada a cabo el 9 de abril de 2021, se votó favorablemente en relación con la viabilidad pertinencia y conveniencia del pago de la contribución voluntaria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia a favor de la OCDE, para desarrollar el “Rural Policy Review”.

- Que la Oficina de Asuntos Internacionales, mediante justificación técnica remitida en memorando 20211700034483 del 27 de abril de 2021, señala entre otros aspectos que:
- El desarrollo rural con enfoque territorial exige el fortalecimiento de la arquitectura institucional y la implementación de mejoras en la gobernanza y coordinación de las políticas para enfrentar los retos derivados de: la incidencia de la pobreza; los conflictos de tenencia y uso del suelo; la deficiente provisión de bienes y servicios públicos rurales; el desarrollo de sistemas productivos para la generación de ingresos que además sean compatibles ambientalmente; el débil proceso de consolidación de la Reforma Rural Integral; la inequidad en el empoderamiento social y económico de la mujer rural; y el limitado desarrollo de las actividades no agropecuarias y conexas, entre otros.
- Tal y como afirma Penagos et al. (2018) “las políticas agropecuarias implementadas han carecido, en su mayoría, de una aproximación territorial que dé cuenta de las diferentes condiciones competitivas que caracterizan las distintas regiones del país”.
- Entre los múltiples retos que enfrenta el desarrollo rural y productivo del campo en Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha seleccionado tres limitantes que considera estratégicos para la intervención pública: 1. la formalización como eje del fomento al desarrollo rural, 2. la priorización y provisión de bienes y servicios públicos conducentes al desarrollo rural y productivo, y 3. la gobernanza multinivel (relación nación territorio) y la gestión integral interagencial e intersectorial en la ruralidad.

Que el Decreto número 1805 del 31 de diciembre de 2020 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” en su Sección 1701 determina que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un presupuesto total de funcionamiento por COP\$320.625.009.000

Que de conformidad con lo establecido en la Programación Presupuestal para la vigencia 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, existe el rubro A- 03-02-02-105, recurso 10 CSF Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE-Artículo 47 Ley 1450 de 2011 y Ley 1950 de 2019 en Transferencias Corrientes con una apropiación vigente para amparar la contribución voluntaria de Colombia.

Que existen recursos por la suma de mil trescientos cincuenta y un millones de pesos (1.351.000.000,00) moneda corriente amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 59021 del 20 de abril 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con la Justificación técnica de la Oficina de Asuntos Internacionales y lo dispuesto por la Comisión Intersectorial de Alto nivel para Asuntos OCDE, documentos en virtud de los cuales se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de realizar la contribución voluntaria por parte de Colombia a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Transfírase en un único desembolso la suma de mil trescientos cincuenta y un millones de pesos (1.351.000.000,00) moneda corriente, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de que trata el presente artículo se transferirá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), identificada con número de identificación fiscal francés SIRET 775 687 957 00016, para realizar el pago de la contribución voluntaria de Colombia.

Parágrafo 3°. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria número 6161603441, del Banco JP Morgan AG, a nombre de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), código Swift: CHASDEFX, BLZ: 50110800 y número IBAN: DE95501108006161603441.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 27 de julio de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodolfo Zea Navarro.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 013615 DE 2021

(julio 27)

por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.2146958 de 2021, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN), y Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.).

La Secretaria General, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, nombrada mediante Decreto número 1225 del 4 de septiembre de 2020, debidamente posesionada, facultada para liquidar contratos conforme a la Resolución número 002 del 4 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de su misión institucional, suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021, con el señor Álvaro Cáceres Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía número 13927640 de Málaga - Santander, cuyo objeto es: “prestar servicios profesionales para desarrollar actividades relacionadas con planeación y gestión de la infraestructura tecnológica, telecomunicaciones, seguridad informática y proyectos de la oficina de tecnología y sistemas de información”, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 y un valor total de ciento veinticuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$124.964.750).

Que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021, tuvo como fecha de inicio de su ejecución el día 21 de enero de 2021, según registro presupuestal que reposa en el expediente del contrato.

Que el valor de los honorarios mensuales del contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021, se fijó en la suma de diez millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos pesos moneda corriente (\$10.866.500).

Que la Sra. Diana Cecilia Santos, en representación de su hija Salomé Cáceres Santos e hija del señor Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.), identificado en vida con cédula de ciudadanía número 13927640, informó oficialmente sobre el fallecimiento de Álvaro Cáceres Carvajal, ocurrido el día 21 de junio de 2021, para lo cual allegó copia del Registro Civil de Defunción, según indicativo serial número 10518780, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Sr. Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.), ejecutó el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021 hasta el 20 de junio de 2021, habiendo entregado el informe de actividades y evidencias correspondientes por los servicios prestados en el periodo de 1° de junio de 2021 hasta el 20 de junio de 2021, los

cuales fueron revisados y aprobados por el supervisor como consta en el certificado del supervisor, por lo cual autoriza el pago por los servicios prestados.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: “(...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista”. (Subrayado fuera de texto).

Que, la terminación unilateral del contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021, conlleva en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista.

Que de acuerdo con el informe de supervisión a la fecha de su ejecución el cumplimiento del contrato fue satisfactorio y su ejecución financiera fue la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor total del contrato	\$124.964.750
Valor ejecutado y pagado (21 de enero a 31 de mayo de 2021)	\$48.899.250
Valor ejecutado y pendiente de pago (1 de junio a 20 de junio de 2021)	\$7.244.333
Saldo del contrato para liberar	\$68.821.167

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto, a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, se hace necesario comunicar el presente acto administrativo a los familiares conocidos del señor Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.), así como publicarlo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación.

Que por lo anterior, resulta procedente declarar la terminación unilateral del contrato y la liquidación del mismo, por muerte del contratista.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Primero: Terminar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021 de fecha 21 de enero de 2021, celebrado con el señor Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número 13927640 de Málaga, Santander, a partir del día 21 de junio de 2021.

Segundo: Liquidar de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales número CO1.PCCNTR.2146958 de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor total del contrato	\$124.964.750
Valor ejecutado y pagado (21 de enero a 31 de mayo de 2021)	\$48.899.250
Valor ejecutado y pendiente de pago (1 de junio a 20 de junio de 2021)	\$7.244.333
Saldo del contrato para liberar	\$68.821.167

La liberación de los recursos se hará teniendo en cuenta:

Rubro Ptal.	C-2299-0700-10-0-2299062-02	CDP N°	54221	Compromiso o Registro	55121	Centro de costo	22-01-01	Valor a liberar	\$68.821.167
Fuente de Recursos	NACIÓN-11-CSF							Total a liberar	\$68.821.167

Tercero: Liberar del registro presupuestal número 55121 del 20 de enero de 2021, la suma de sesenta y ocho millones ochocientos veintiún mil ciento sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$68.821.167), de conformidad con el balance financiero señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Cuarto: Ordenar el pago a favor de los beneficiarios herederos del señor Álvaro Cáceres Carvajal (q.e.p.d.), por la suma de siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos moneda corriente (\$7.244.333), valor causado por la prestación del servicio dentro del periodo comprendido entre el 1° al 20 de junio de 2021.

**Parágrafo:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso, a los beneficiarios herederos que acrediten mejor derecho.

Quinto: Publíquese la presente resolución en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad, y en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

La presente solución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2021.

La Secretaria General,

*Clara Inés Páez Jaimés.*

(C. F.).